



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: Proyecto RAAC 43

PARTE 43 - MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y ALTERACIONES.

43.3 Personas autorizadas a realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones.

...

(e) (1) Una organización de mantenimiento certificada por la ANAC puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de conformidad con las RAAC Parte 145.

...

(2) Reservado

...

(h) Un fabricante puede:

...

(2) Reconstruir o alterar un accesorio o parte de una aeronave, motor de aeronave, hélice, o accesorio fabricado por él de conformidad con una Autorización de Orden Técnica Estándar, una Aprobación de Fabricación de Partes o una Especificación de Producto o Proceso emitida por la ANAC; y

....

(i) El titular de una licencia de mecánico de equipos radioeléctricos de aeronave (MERA) puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de conformidad con la RAAC Parte 65, siempre que lo realice como parte de una organización de mantenimiento habilitada por la ANAC.

(j) Las actualizaciones de bases de datos en los equipos de aviónica instalados en una aeronave que cumplan

con las condiciones de este párrafo no son consideradas tareas de mantenimiento y pueden ser llevadas a cabo por pilotos habilitados siempre que:

- (1) La actualización de las bases de datos sea:
 - (i) Iniciada desde el puesto de pilotaje.
 - (ii) Realizada sin desmontar la unidad de aviónica; y
 - (iii) Realizada sin el uso de herramientas y/o equipos especiales.
- (2) El piloto cumpla con los procedimientos del titular del certificado de explotador de servicios aéreos o con las instrucciones del fabricante.
- (3) El titular del certificado de explotador de servicios aéreos debe poner a disposición del piloto procedimientos escritos conforme con las instrucciones del fabricante que describan como:
 - (i) Realizar la actualización de la base de datos; y
 - (ii) Determinar el estado de los datos cargados.

43.7 Personas autorizadas para aprobar el retorno al servicio de una aeronave, célula, motor de aeronave, hélice, accesorio o parte componente después del mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración.

...

- (b) El titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronave (MMA) o de una licencia de mecánico de equipos radioeléctricos de aeronave (MERA), puede aprobar el retorno al servicio, de conformidad con la RAAC Parte 65, siempre que lo realice como parte de una organización de mantenimiento habilitada por la ANAC.
- (c) El titular de un certificado de Taller Aeronáutico de Reparación puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, célula, motor de aeronave, hélice, accesorio o parte componente como está previsto en la RAAC Parte 145.

...

43.9 Contenido, forma y elaboración de los registros de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteración (excepto inspecciones realizadas de conformidad con la RAAC Parte 91, el párrafo 135.411(a)(1) y la Sección 135.419 de la RAAC Parte 135).

(a) ...

...

(4) Si el trabajo realizado en la aeronave, célula, motor de aeronave, hélice, accesorio o parte componente ha sido realizado satisfactoriamente, la firma, número y tipo de licencia o matrícula, y el número de registro en la ANAC que posee la persona que aprobó el trabajo. La firma constituye la aprobación para el retorno al servicio solamente para el trabajo realizado.

...

(d) Además de las anotaciones requeridas por el párrafo (a) de esta Sección, las reparaciones mayores y las alteraciones mayores deben registrarse por la persona que realiza el trabajo de la manera establecida en el Apéndice B de esta Parte.

43.13 Reglas relativas a la realización de los trabajos

.....

(d) Reservado.

(e) Reservado.

...

43.17 Informe de condiciones no aeronavegables.

(a) La persona que es responsable de aprobar el retorno al servicio de una aeronave, célula, motor de aeronave, hélice, accesorio y partes componentes, debe informar a la ANAC, al titular del diseño tipo o tipo suplementario, y al propietario o explotador de la aeronave sobre cualquier condición, que haya identificado, que pueda poner en peligro la aeronave.

(b) Los informes deben ser hechos en la forma y manera indicada por la ANAC, y deben contener toda la información pertinente sobre la condición que sea de su conocimiento.

(c) Los informes deben ser enviados en un período no mayor de tres (3) días calendarios, a partir de la identificación de la condición no aeronavegable.